

RESOLUCIÓN N° 01336-2016-UNHEVAL-CUI.

Cayhuayna, 14 de junio de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia resolvió: Artículo 1°: Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos, vencidos al 01.ENE.2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda adecuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2°: La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3°: Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL AE, de fecha 15.FEB.2016, se **DECLARA** la **vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016, se resuelve ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE RECTOR al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERECTOR ACADÉMICO al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15.FEB.2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220;**

Que, mediante Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 24.FEB.2016 y la Resolución N° 259 -2016-SUNEDU-15-15-02 de fecha 03 MAR.2016, emitida por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria **procede a la inscripción de la firma del señor Dr. David Alcides MAQUERA LUPACA como Rector Interino; Dr. Marco Antonio VILLAVICENCIO CABRERA, como Vicerrector Académico interino; y la Dra. Mélida Sara RIVERO LAZO, como Vicerrectora de Investigación interina de la UNHEVAL;** en el Registro de Firmas de las Autoridades Universitarias Interinas de la UNHEVAL, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos, y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU;

Que la Resolución N° 0468-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 20.ABR.2016, dispuso:

1. ELEVAR a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco la renuncia al cargo de Vicerrector Académico Interino de la UNHEVAL formulada por el *Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera*.
2. ENCARGAR, a partir del 20.ABR.2016, las funciones de Vicerrector Académico Interino a la *Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, Vicerrectora de Investigación Interina*, para garantizar el normal funcionamiento académico y de gobierno de la UNHEVAL en tanto se pronuncie la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL;

Que la Abog. Rosario J. Caro Soto, adscrita a la Oficina de Asesoría Legal, manifiesta al Rector Interino, respecto a la nulidad de la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, formulada por la Jefe de la Unidad de Pensiones y Compensaciones, por haber perdido validez; precisando del análisis del caso que se solicita la anulación de la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, que reconoce a favor de la señora Hilma Agar Cavalie de Besada la pensión de sobreviviente-viudez correspondiente al 100% de la pensión de jubilación ascendente al monto de S/. 2,051.42, en mérito a lo indicado por la ONP en los Oficios N°s 3178y 3179-2015-DPR-IF/ONP-08, y que con fecha 10/12/2015, la Oficina de Normalización Previsional ONP remitió los Oficios N°s. 3573 y 3574-2015-DPR-IF/ONP-08, mediante los cuales se dejaron sin efecto los



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO-PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución N°01336 -2016-UNHEVAL-CUI.

- 2 -

Oficios N°s. 3178 y 3179-2015-DPR-IF/ONP-08, por lo que al haberse dejado sin efecto dichos oficios, la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, ha perdido validez; de los cuales se aprecia que la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, fue sustentada considerando lo precisado por la ONP en lo Previsional que dispuso casos similares que los actos administrativos emitidos a favor de las beneficiarias de Pensión de Sobreviviente – Viudez fueron emitidos sin considerar las disposiciones que regulan el Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530, debiendo ser subsanados teniendo en cuenta las normas complementarias y conexas conforme detallaba en el anexo adjunto a los Oficios N°s. 3178 y 3179-2015-DPR-IJ/ONP-08, concluía (...) la pensión de sobrevivientes – viudez otorgada a favor de la beneficiaria, no se encuentra determinada conforme a los dispositivos anteriores mencionados, toda vez que el monto otorgado no corresponde al 100% de la pensión que percibía el causante”. Posteriormente a la emisión de la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, la ONP emitió los Oficios N°s. 3573 y 3574-2015-DPR-IJ/ONP-08, mediante los cuales la ONP dejó sin efecto los Oficios N°s. 3178 y 3179-2015-DPR-IJ/ONP-08, documentos que servían de sustento a la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R; por las consideraciones descritas se colige que la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, de fecha 02.DIC.2015, estaría incurso en causal de nulidad en el extremo que dispuso otorgar a la señora Hilma Agar Cavalié de Besada la pensión de sobreviviente-viudez correspondiente al 100% de la pensión de jubilación ascendente al monto de S/. 2,051.41; prevista por el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 que dispone “(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”, hecho que amerita dejar sin efecto el otorgamiento de la pensión de sobreviviente-viudez correspondiente al 100% y encontrándose la institución dentro del plazo de un año a que se contrae el numeral 3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, para declarar la nulidad de oficio. Sin perjuicio de lo expresado en los fundamentos precedentes, con el fin de salvaguardar el debido proceso y su derecho a la defensa, debe ponerse en conocimiento de la señora Hilma Agar Cavalié de Besada, los hechos señalados que podrían dar lugar a la nulidad del otorgamiento de la pensión de sobreviviente-viudez correspondiente al 100%, a efectos que exprese los argumentos que considere pertinentes, en aplicación de los artículos 3.5, 161.2° de la Ley N° 27444, y lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, cuyo fundamento 3° señala “(...) ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda expresar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos e intereses (...)”, ello en estricto respeto del derecho al debido procedimiento. Finalmente, se opina que atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, el Consejo Universitario disponga iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, en el extremo que resolvió reconocer a la señora Hilma Agar Cavalié de Besada la pensión de sobreviviente-viudez correspondiente al 100%, por existir la posibilidad de encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista por el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con cuyo objeto se pondrá a conocimiento de la indicada administrada los hechos que conllevarán a la nulidad del otorgamiento de la pensión de sobreviviente-viudez correspondiente al 100%, a efectos de que en el plazo de cinco días de notificada con dicha resolución exprese los argumentos que considere pertinentes para la defensa de su derecho; que una vez absuelto el traslado o concluido el plazo de cinco días, la Oficina de Asesoría Legal deberá emitir opinión legal respectiva sobre la procedencia o improcedencia de declarar la nulidad de la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, para cuyo fin, deberá devolverse a la Oficina de Asesoría Legal los actuados del presente Informe.

Que en la cuarta sesión ordinaria continuada del Consejo Universitario, del 08.JUN.2016, sin observación y teniendo en cuenta los fundamentos legales expuestos, el pleno acordó:

1. Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, en el extremo que resolvió reconocer a la señora Hilma Agar Cavalié de Besada la pensión de sobreviviente-viudez correspondiente al 100%, por existir la posibilidad de encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista por el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 *Ley del Procedimiento Administrativo General*, con cuyo objeto se pone a conocimiento de la indicada administrada los hechos que conllevarán a la nulidad del otorgamiento de su pensión de sobreviviente-viudez correspondiente al 100%, a efectos de que en el plazo de cinco días hábiles de notificada, exprese los argumentos que considere pertinentes para la defensa de su derecho
2. Disponer que una vez absuelto el traslado o concluido el plazo de cinco días hábiles, la Oficina de Asesoría Legal deberá emitir opinión legal sobre la procedencia o improcedente de declarar la nulidad de la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, para cuyo fin se devolverá a la Oficina de Asesoría Legal los actuados en el Informe N° 394-2016-UNHEVAL/AL.



...///Resolución N°01336 -2016-UNHEVAL-CUI.

- 3 -

Que el Rector Interino mediante Proveído N° 0557-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220; al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02; y a lo dispuesto en la Resolución N° 0408-2016-UNHEVAL-CUI, que encarga las funciones de Rector Interino de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la **Dra. Mélida Sara RIVERO LAZO**, *Vicerrectora Académica Interina Encargada y Vicerrectora de Investigación Interina*, por los días 14 y 15.JUN.2016; y con la Resolución N° 0408-2016-UNHEVAL-CUI, se encarga las funciones de Secretario General al Dr. Amancio Rodolfo Valdivieso Echevarría desde el 14.JUN.2016 hasta el 30.JUN.2016;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **INICIAR** el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, en el extremo que resolvió reconocer a la señora Hilma Agar Cavalié de Besada la pensión de sobreviviente-viudez correspondiente al 100%, por existir la posibilidad de encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista por el numeral 1 del Artículo 10º de la Ley N° 27444 *Ley del Procedimiento Administrativo General*, con cuyo objeto se pone a conocimiento de la indicada administrada los hechos que conllevarán a la nulidad del otorgamiento de su pensión de sobreviviente-viudez correspondiente al 100%, a efectos de que en el plazo de cinco días hábiles de notificada, exprese los argumentos que considere pertinentes para la defensa de su derecho
- 2º. **DISPONER** que una vez absuelto el traslado o concluido el plazo de cinco días hábiles, la Oficina de Asesoría Legal deberá emitir opinión legal sobre la procedencia o improcedente de declarar la nulidad de la Resolución N° 01767-2016-UNHEVAL-R, para cuyo fin se devolverá a la Oficina de Asesoría Legal los actuados en el Informe N° 394-2016-UNHEVAL/AL.
- 3º. **DAR A CONOCER** a conocer la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Dr. JUAN ESTELA Y MALVARTE  
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad-  
VRInv  
AL-OCI  
DCPYP  
JPPTO  
JPLAN  
DOGA  
UPC  
UR  
OC-OT  
Archivo